



JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá, D. C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 11001333603220230021100
Accionante: HEDILBERTO AGUILLON DUARTE
Accionada: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – ARCHIVO CENTRAL y JUZGADO
40 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

INCIDENTE DE DESACATO

Mediante memorial recibido el 18 de agosto de 2023 (documento No. 11 del expediente digital), el accionante presentó incidente de desacato, alegando que no se ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido por este despacho judicial el 31 de julio de 2023, en el cual se dispuso:

PRIMERO: DECLARAR la falta de legitimación por pasiva del accionado Juzgado 40 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá.

SEGUNDO: TUTELAR el derecho fundamental de petición de Hedilberto Aguillón Duarte.

TERCERO: En consecuencia, se le **ORDENA** a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Oficina de Archivo Central que, en el término máximo de 48 horas que serán contadas a partir de la notificación del presente fallo de tutela, resuelva de fondo la petición de desarchivo que presentó el accionante el 9 de febrero de 2022".

Verificado el expediente, se advierte que, a la fecha la entidad accionada no ha informado el cumplimiento de la orden de tutela.

Teniendo en cuenta lo anterior, previo a la apertura del incidente de desacato y en atención a lo normado por el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR al director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Bogotá, JOSÉ CAMILO GUZMÁN SANTOS o quien haga sus veces, para que dentro de las 48 horas siguientes al recibo de esta comunicación, acredite las gestiones que ha desarrollado con el fin de dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho mediante el fallo de tutela del 31 de julio de 2023.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE al funcionario prenombrado que si no cumple lo ordenado, se abrirá en su contra incidente por desacato, y se compulsarán

copias a la Fiscalía General de la Nación, para los fines previstos en el artículo 53 de la referida normatividad.

TERCERO: Por Secretaría del Juzgado, **NOTIFÍQUESE** esta providencia por el medio más expedito y déjese constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Ovalle Ibañez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 032 Contencioso Admsección 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27f9b16e29bd06bdda6598221dda08e4eff0570e4e10bf04c80a55eeec920e28**

Documento generado en 22/08/2023 10:23:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 11001333603220230021900
Demandante: JULY MILENA MORENO ROMERO
Demandado: UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

ACCIÓN DE TUTELA

Mediante memorial radicado el 14 de agosto de 2023 (archivos Nos. 8 y 9 del expediente digital), la accionada impugnó el fallo de tutela dictado por este despacho el 9 de agosto de 2023. Como dicho fallo fue notificado personalmente el 10 de agosto de 2023, se tiene que la impugnación fue presentada dentro del término legal.

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: CONCEDER la impugnación presentada por la accionada en contra del fallo dictado el 9 de agosto de 2023.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, por secretaría **REMÍTASE** el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, dejando las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Ovalle Ibañez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 032 Contencioso Adm sección 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a43473f32f7acea2c9c5a0e56c873a87e31f62e64bcad9b1929a01ff2d351509**

Documento generado en 22/08/2023 10:23:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 1 1001333603220230022400
Demandante: FERNANDO TORRES VALDEZ
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

ACCIÓN DE TUTELA

Mediante memorial radicado el 14 de agosto de 2023 (archivo No. 10 del expediente digital), la accionada impugnó el fallo dictado por este despacho el 14 de agosto de 2023. Como la impugnación fue presentada dentro de la oportunidad legal, se concederá.

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: CONCEDER la impugnación presentada por la accionada en contra del fallo de tutela dictado el 14 de agosto de 2023.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, por secretaría **REMÍTASE** el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, dejando las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Ovalle Ibañez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 032 Contencioso Admsección 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13e7647c9d9ca93408adfcec1070561c13defaec11e729eb09ff9aaa4adbafa7**

Documento generado en 22/08/2023 10:23:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 11001333603220230022700
Demandante: JOSÉ ARISTÓBULO VARGAS MARTÍNEZ
Demandado: PROCURADURÍA REGIONAL DE CUNDINAMARCA,
PROCURADURÍA PROVINCIAL DE FUSAGASUGÁ y
PROCURADURÍA PROVINCIAL DE FACATATIVÁ

ACCIÓN DE TUTELA

Auto sustanciación constitucional

Mediante memorial radicado el 18 de agosto de 2023 (archivo No. 12 del expediente digital), el accionante impugnó el fallo dictado por este despacho el 15 de agosto de 2023. Como dicho fallo fue notificado personalmente el 15 de agosto de 2023, se tiene que la impugnación fue presentada en término.

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: CONCEDER la impugnación presentada por el accionante en contra del fallo de tutela dictado el 15 de agosto de 2023.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, por secretaría **REMÍTASE** el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, dejando las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Ovalle Ibañez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 032 Contencioso Admsección 3

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5a8e3cc0932cd05849c84da83f7ceecd1c229a1517d2194f00896337ee57c6e**

Documento generado en 22/08/2023 10:23:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 11001333603220230023000
Demandante: EDUARDO CAMACHO CARO
Demandado: FIDUPREVISORA S. A. y UNIÓN TEMPORAL MEDISALUD UT.

ACCIÓN DE TUTELA

Mediante memorial radicado el 18 de agosto de 2023 (archivo No. 10 del expediente digital), el accionante impugnó el fallo de tutela dictado por este Despacho el 15 de agosto de 2023. Como dicho fallo fue notificado personalmente el 15 de agosto de 2023, se tiene que la impugnación fue presentada oportunamente.

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: CONCEDER la impugnación presentada por el accionante en contra del fallo de tutela dictado el 15 de agosto de 2023.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, por secretaría **REMÍTASE** el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, dejando las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Ovalle Ibañez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 032 Contencioso Admsección 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab0266145396a3bedb760625c1035441a51a556f852ef6294ef922bc46b9886b**

Documento generado en 22/08/2023 10:23:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Carrera 57 No. 43-91 Sede Judicial CAN - Teléfono 5553939, ext. 1032

Bogotá, D. C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 11001333603220220023700
Accionante JOSE WILLINTONG PEREA PALACIOS
Accionada NACIÓN- MINISTERIO DEL INTERIOR - DIRECCIÓN
NACIONAL DE ASUNTOS PARA COMUNIDADES NEGRAS,
AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS

ACCIÓN DE TUTELA

Auto rechaza tutela

Con auto del 11 de agosto de 2023 (documento No. 6 del expediente digital), el despacho requirió al accionante para que, en el término improrrogable de 3 días, corrigiera la solicitud de tutela, en los siguientes términos:

- "a. Indicar de manera clara y concreta las razones por las cuales el agenciado Consejo Comunitario Mayor de Cértégui – COCOMACER no está en capacidad de hacer valer sus intereses de manera directa en el presente trámite constitucional.
- b. Allegue el certificado de existencia y representación que lo acredite como representante legal de COFRADÍA JURÍDICA.
- c. Allegue el certificado de existencia y representación o documento idóneo que acredite a WILLINTONG PEREA PALACIOS como presidente de la Junta Directiva del Consejo Comunitario Mayor de Cértégui –COCOMACER."

El auto anterior se notificó personalmente el 11 de agosto de 2023 a los correos electrónicos indicados en el escrito de tutela 2023 (documento No. 7 del expediente digital), por lo que el término concedido corrió entre el 14 y el 16 de agosto de 2023.

Sin embargo, luego del vencimiento del término, se verificó que el accionante guardó silencio.

Así las cosas, se rechazará la solicitud de tutela formulada en este caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Decreto Ley 2691 de 1991.

En mérito de lo expuesto, se **DISPONE**:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de tutela presentada por JOSE WILLINTONG PEREA PALACIOS.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, **ARCHÍVESE** el expediente de tutela, dejando las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Ovalle Ibañez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 032 Contencioso Admsección 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c8168f873d17e25bf76eb5363b7ff0635cd5519a6426dd02195d1b1b0c143fe**

Documento generado en 22/08/2023 10:23:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>